



Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N° 1099-M

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el ACTA-COMPROMISO, su [Anexo A](#) y [Sub Anexo 1](#), celebrada entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, representado por el señor Gobernador, Ing. José Luis Gioja y la ex Intrepid Minerals Corporation – Sucursal Argentina, hoy Troy Resources Argentina Ltd. – Sucursal Argentina (TROY) a través de su Apoderado Ken Krister Nilsson, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo, la que como [ANEXO A](#), forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Créase el “Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto Casposo”, cuya finalidad es destinar y aplicar de manera exclusiva los aportes previstos en el [artículo 5º](#) de la presente Ley, destinados a financiar el desarrollo de obras de infraestructura física provincial y desarrollo sustentable, incluyendo en forma no limitante, obras relativas al tema hidráulico, vial, de salud, educación, agricultura, turismo y minería, asegurando una distribución equilibrada de los recursos e inversiones, según las necesidades de las comunidades involucradas en las zonas de influencia directas del Proyecto Casposo, en el Departamento Calingasta, sin excluir la adquisición de los bienes necesarios y estudios técnicos, según el área de que se trate, en cada una de las áreas de interés que se relacionen tanto de manera mensurable como inmediata o mediata con el mismo. Forma parte de la presente el ANEXO B, donde se discriminan, con carácter indicativo, los tipos de obras de infraestructura que quedan comprendidas en la finalidad.

ARTÍCULO 3º.- El Fondo se regirá por la presente Ley, su reglamentación, el Acta-Compromiso suscripta entre la Provincia de San Juan y ex Intrepid Minerals Corporation – Sucursal Argentina, hoy Troy Resources Argentina Ltd. – Sucursal Argentina (TROY) y por la Ley Nacional N° 24441 y modificatorias. Tendrá un plazo de duración inicial de diez (10) años, a partir de la suscripción del Contrato de Fideicomiso y podrá ser prorrogado en tanto continúe la explotación del Proyecto Minero Casposo y dé origen a los aportes convenidos en el Acta-Compromiso.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la presente Ley, los términos definidos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) FIDUCIANTE. Es el Estado Provincial, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al Fiduciario con el objeto de constituir el Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto Casposo.
- b) FIDUCIARIO. Será una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina para actuar como tal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 21526 y sus modificatorias.
- c) BENEFICIARIOS. Son:
 - I) Todos los contratistas y proveedores de bienes y servicios contratados por el Comité de Administración para realizar las obras de infraestructura en la zona de influencia directa o indirecta del Proyecto Casposo.
 - II) Los suscriptores de los Títulos Valores que emita el Fideicomiso, según las condiciones que oportunamente se convengan entre el Fiduciario y el Comité de Administración y
 - III) Los organismos multilaterales de crédito, entidades financieras o empresas que concurrieran al financiamiento de obras o servicios a ser pagados por el Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto Casposo.
- d) FIDEICOMISARIO. Es el Estado Provincial.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley Nº 1099-M.-

ARTÍCULO 5º.- El patrimonio fideicomitado de este Fondo se integrará por:

- a) El crédito que el Fiduciante tiene con la ex Intrepid Minerals Corporation – Sucursal Argentina, hoy Troy Resources Argentina Ltd. – Sucursal (TROY), en virtud de las obligaciones asumidas por ésta en el Acta-Compromiso, de dar cumplimiento a la contribución determinada en la Declaración de Impacto Ambiental, equivalente al uno por ciento (1 %) del valor de facturación bruta total por la venta de los metales producidos por la Mina Casposo durante los dos (2) primeros años de producción comercial; y, a partir del tercer año y hasta el cierre de la Mina, el uno con cincuenta por ciento (1,50 %) del valor de facturación bruta total por la venta de los metales producidos por la Mina Casposo, de acuerdo al cronograma de desembolso establecido en el Acta-Compromiso. El monto del crédito cedido es aportado al Fideicomiso por el Fiduciante, debiendo la ex Intrepid Minerals Corporation – Sucursal Argentina, hoy Troy Resources Argentina Ltd. – Sucursal (TROY), ingresarlo directamente, en tiempo y forma, a este Fideicomiso Público.
- b) Otros aportes que pudiera realizar el Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establezca el Presupuesto Anual como contribución de rentas generales.
- c) Los fondos que, con esta finalidad pudiera destinar el Poder Ejecutivo Nacional.
- d) Los fondos provenientes de la colocación de Títulos de Valores que emita el Fideicomiso y los préstamos que se obtengan de organismos multilaterales de crédito, entidades financieras o empresas que concurrieran al financiamiento de obras emprendidas por el Fondo.
- e) Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas con destino al Fondo.
- f) Toda producción, renta, fruto, accesión y/o cualquier otro derecho sobreviviente que surja en relación o con motivo de la inversión de los activos que componen el Patrimonio Fideicomitado por el Fiduciario.

ARTÍCULO 6º.- Los importes que la ex Intrepid Minerals Corporation – Sucursal Argentina, hoy Troy Resources Argentina Ltd. – Sucursal Argentina (TROY), en concepto de cancelación de los créditos cedidos al fideicomiso, ingrese directamente, se efectuarán trimestralmente a lo largo de diez (10) años, a trimestre vencido, a contar desde el comienzo de la producción comercial del Proyecto Casposo; y en la medida en que se mantenga la operación y desarrollo de dicho proyecto.

El ingreso trimestral de fondos, que surja por cancelación de los créditos cedidos, será cumplido de conformidad con los montos especificados en el Acta-Compromiso.

ARTÍCULO 7º.- La falta total o parcial en los ingresos de los montos comprometidos, devengará desde el respectivo vencimiento y hasta la fecha en que efectivamente se ingrese el monto comprometido, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. La tasa de interés resarcitorio a aplicar será la que fije, por resolución, la Secretaría de Estado de Minería como autoridad de aplicación.

Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los ingresos aludidos, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda. La tasa de interés punitivo será un cincuenta por ciento (50 %) superior a la tasa de interés resarcitoria vigente al momento de su aplicación.

ARTÍCULO 8º.- La mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la ex Intrepid Minerals Corporation – Sucursal Argentina, hoy Troy



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1099-M.-

Resources Argentina Ltd. – Sucursal (TROY), por un lapso mayor a los treinta (30) días corridos del cronograma que establece el Acta-Compromiso, implicará la obligación del Fiduciario de iniciar las acciones legales para perseguir el cobro íntegro del crédito cedido por el Fiduciante, el que integra el Patrimonio Fideicomitido, con más los intereses adeudados, atento a las previsiones del artículo 18 de la Ley Nacional N° 24441.

ARTÍCULO 9°.- Cumplido el plazo del Fondo y/o sus finalidades y/o los aportes comprometidos o por decisión del Fiduciante ante la imposibilidad de alcanzar la finalidad de su creación y agotado el Patrimonio Fideicomitido, el Fiduciario deberá, previa rendición de cuentas, transferir y/o distribuir el Patrimonio Fideicomitido remanente al Fideicomisario, el que deberá otorgar su aceptación de manera previa.

ARTÍCULO 10.- El Fondo estará sujeto a toda la normativa pública nacional y provincial vigente y que se dicte en el futuro, que asegure la transparencia y legalidad de los mismos y su funcionamiento, incluyendo, sin limitación, la Ley de Ética Pública ([Ley N° 560-E](#)), la Ley de Contabilidad ([Ley N° 55-I](#)), especialmente su Capítulo VII, Ley de Contratación del Estado ([Ley N° 2000-A](#)), la Ley de Obras Públicas ([Ley N° 128-A](#)) y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas ([Ley N° 1100-E](#)), así como cualquier norma reglamentaria, complementaria y/o modificatoria de dichas leyes y todas las demás leyes públicas provinciales de ética, contratación, contralor, auditoría y demás reglamentaciones y procedimientos aplicables en general a autoridades y entes de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 11.- Todas las reglas y normas adoptadas o creadas para el Fideicomiso Público, para su funcionamiento deberán estar orientadas a brindar transparencia a los procedimientos, tanto internos como externos, incluidos los de licitación y contratación, y a garantizar que el Fideicomiso Público haya adoptado y mantenga vigente durante su existencia, estándares de auditoría y contralor interno que aseguren que los fondos se usen para los fines previstos; y aseguren que el desembolso de los fondos se registre correctamente en los libros y documentación contable. Estarán sujetos a auditoría anual y los resultados de esa auditoría estarán disponibles al público. Además, anualmente, deberán publicar un informe dentro del primer semestre del año, detallando los proyectos realizados en el año anterior y remitiendo copia del mismo a la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 12.- La administración del Fondo estará regida por un código de conducta a fin de asegurar el cumplimiento de estándares de ética, aplicables tanto a conflictos de intereses como a otras áreas y la plena transparencia respecto a los gastos inherentes a la administración del Fondo incluyendo cualquier remuneración dada al Fiduciario y/o a las personas encargadas de la administración del Fondo por los fondos de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Los importes dinerarios efectivamente ingresados anualmente, no podrán ser destinados en más de un cinco por ciento (5 %) a los gastos inherentes a la administración del Fondo.

ARTÍCULO 14.- El Fondo no podrá contratar servicios de consultoría que superen el diez por ciento (10 %) del monto anual efectivamente ingresado por el Fiduciante aportado por el Fiduciante al Patrimonio Fideicomitido y mantendrá políticas y procedimientos internos que garanticen la aplicación de las más estrictas normas de contratación, incluyendo todo un proceso de análisis sobre los antecedentes de terceros contratistas. Ningún consultor u otro tercer contratista



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1099-M.-

tendrá derecho a comisión relacionada con resultados y la remuneración se basará exclusivamente en horas de servicio efectivamente prestadas.

ARTÍCULO 15.- El Fondo funcionará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Minería y su administración será ejercida por un Comité de Administración compuesto por cuatro (4) miembros que serán designados: uno por el Gobernador de la Provincia de San Juan, otro por el Secretario de Estado de Minería, otro por la Cámara Minera de San Juan y otro por la ex Intrepid Minerals Corporation – Sucursal Argentina, hoy Troy Resources Argentina Ltd. – Sucursal (TROY). El miembro designado por el Gobernador presidirá el Comité de Administración. Cada miembro del Comité de Administración tendrá derecho a un solo voto, y las decisiones deberán ser tomadas por acuerdo de al menos tres (3) miembros del mismo. En el caso de empate el voto del Presidente se computará como doble.

ARTÍCULO 16.- Todos los miembros tendrán derecho de observar cada reunión del Comité de Administración, sea regular o extraordinaria y el Presidente del mismo dará a todos los miembros noticia previa fehaciente de por lo menos cinco (5) días hábiles de cada reunión.

ARTÍCULO 17.- El Comité de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir las reglas y mecanismos de su funcionamiento que no se encuentren expresamente previstas en la presente, incluyendo los sistemas de administración, presupuesto, contabilidad, control interno, códigos de conducta, información, comunicaciones y auditoría, todo ello, respetando los criterios de legalidad y transparencia que permitan que la inversión sea correcta, legal, transparente y pública.
- b) Determinar los alcances y programas de inversión a realizar en el área de inversión que cumplan con la finalidad establecida en el [artículo 2º](#) de la presente Ley.
- c) Establecer las reglas para presupuestar todos los gastos del Fondo, sea en las obras, la contratación de terceras personas como contratistas, incluyendo sin limitación a los contratados para prestar servicios de consultoría y los gastos inherentes a la administración del Fondo.
- d) Seleccionar las obras a realizar y los alcances de cada una de las mismas.
- e) Fijar los tiempos de las obras.
- f) Determinar, según las reglas establecidas, el costo y presupuesto de las obras.
- g) Dar intervención al Municipio de Calingasta, a través de quien éste designe, de manera que éste pueda asesorar y orientar al Comité de Administración sobre las obras a realizar.
- h) Definir los mecanismos de control interno, además de los que legalmente correspondan.
- i) Aprobar los pagos a los contratistas y proveedores de bienes y servicios de las obras de infraestructura que se lleven a cabo.
- j) Establecer los mecanismos informativos hacia la Provincia y hacia la ex Intrepid Minerals Corporation – Sucursal Argentina, hoy Troy Resources Argentina Ltd. – Sucursal (TROY).
- k) Definir los mecanismos internos de auditoría, revisión, seguimiento y control de las obras y de los aportes realizados.
- l) Informar anualmente a la ex Intrepid Minerals Corporation – Sucursal Argentina, hoy Troy Resources Argentina Ltd. – Sucursal (TROY), en tiempo y forma, lo establecido en el inciso m), punto 6) del [Anexo A](#) del Acta-Compromiso.
- m) Convenir con el Fiduciario todas las demás obligaciones que competen a éste en el cumplimiento de la Administración del Fondo y que no se establezcan por esta ley, su reglamentación y el Contrato de Fideicomiso.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1099-M.-

n) Elaborar y publicar anualmente un informe detallando los proyectos realizados en el año inmediato anterior, conforme lo establecido en el [artículo 11](#) de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Fondo deberá tener una estructura de personal mínima y pertenecerán a la planta de personal temporario del Estado Provincial por el término de la vigencia del mismo. No obstante, contarán con el auxilio de todo el personal de la Secretaría de Estado de Minería, donde se desenvuelven el Fondo y dispondrá, además, de la colaboración de todas las áreas de gobierno provincial competentes en las obras de infraestructura a llevar a cabo.

ARTÍCULO 19.- Exceptúase al “Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto Casposo”, de las disposiciones de las Leyes N° [783-P](#) y N° [705-A](#), artículo 2° y 3°, al sólo efecto de dotar al mismo del personal mínimo necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 20.- Los aportes cuyos créditos se ceden, deberán ser depositados en una cuenta fiduciaria creada al efecto en la entidad financiera que actúe como Fiduciario, y cuyo único destino será el “Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto Casposo”.

ARTÍCULO 21.- El Fiduciario realizará la administración del Fondo, en los términos establecidos por la Ley Nacional N° 24441 y sus modificatorias y de las instrucciones que le imparta el Comité de Administración; llevando la contabilidad y la documentación respaldatoria de manera separada de cualquier otra operación del propio banco y organizada de forma tal que refleje de manera independiente la aplicación de los recursos según el origen y procedencia de los mismos, así como las subcuentas relacionadas con la aplicación de dichos recursos.

ARTÍCULO 22.- Exímase al “Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto Casposo” de todos los impuestos provinciales: sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario, a la radicación de automotores y otros existentes y a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 23.- Para el supuesto de verificarse lo establecido en el punto nueve del “Anexo A” del Acta-Compromiso, la Secretaría de Estado de Minería y la ex Intrepid Minerals Corporation – Sucursal Argentina, hoy Troy Resources Argentina Ltd. - Sucursal (TROY), deberán abrir una Cuenta Corriente conjunta y mancomunada en un banco que opere en la Provincia, donde se depositarán dichos fondos. Podrán también constituir colocaciones financieras temporarias a nombre de ambos titulares. Los rendimientos que produzcan los mencionados fondos, corresponderán a la ex Intrepid Minerals Corporation – Sucursal Argentina, hoy Troy Resources Argentina Ltd. – Sucursal (TROY).

ARTÍCULO 24.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Estado de Minería, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, quedando facultada para dictar todas las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la presente y para aprobar y firmar el contrato de Fideicomiso a celebrarse con el banco que vaya a actuar como Fiduciario.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1099-M.-

ANEXO A

ACTA - COMPROMISO

En la Ciudad Capital de la Provincia de San Juan, a los 19 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen: La PROVINCIA DE SAN JUAN, con domicilio en Paula Albarracín de Sarmiento 134 Norte, representada en este acto por su Gobernador, Ing. José Luis Gioja, en adelante la "PROVINCIA"; e INTREPID MINERALS CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA con domicilio en calle, San Luís 158 Este primer piso, San Juan representada en este acto por sus apoderados, William John McGuinty, en adelante "INTREPID"; (y, en forma conjunta la PROVINCIA e INTREPID denominadas las "partes")

CONSIDERANDO:

- a) Que INTREPID es titular de un conjunto de propiedades mineras ubicadas en el departamento de Calingasta Provincia de San Juan, que conforman el Proyecto Casposo.
- b) Que la PROVINCIA, a través de su actual política de Gobierno, ha sido y es firme impulsora y promotora del desarrollo de la actividad minera, bajo altos estándares ambientales y de seguridad, lo cual ha resultado en el impulso y concreción de nuevos proyectos en su territorio.
- c) Que la política de promoción minera de la PROVINCIA a su vez se armoniza: (1) con las potencialidades que el territorio sanjuanino ofrece para la actividad minera, dadas las características topográficas y geológicas de la mayor parte de su superficie que tornan especialmente propicia y prometedora para la actividad minera y (2) con un marco legal adecuado que promueve que tal actividad se lleve adelante respetando el medio ambiente y con participación de los diversos sectores de la comunidad.
- d) Que INTREPID tiene intención de explotar el Proyecto Casposo en el territorio de la PROVINCIA, que constituye un proyecto de escala pequeña.
- e) Que un Proyecto de estas características requiere del consenso político y social que permita su concreción, en condiciones de sustentabilidad, de seguridad, de respeto ambiental y sujeto al fiel cumplimiento de la normativa vigente, promoviendo a la vez el desarrollo de la economía de la PROVINCIA y, consecuentemente, de su pueblo de manera sostenible.
- f) Que en cumplimiento de la normativa vigente y de las políticas previamente referidas, INTREPID ha presentado ante la Secretaría de Estado de Minería de la Provincia de San Juan, mediante expediente N° 11000156-1-07, el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Casposo (en adelante "IIA"), correspondiente a su etapa de explotación.
- g) Que INTREPID promueve como política fundamental el respeto por el Medio Ambiente y el Compromiso Social con las Comunidades. Sobre esa base todos sus proyectos y operaciones deben llevarse adelante en armonía con el medio ambiente y con las comunidades, lo que se logra mediante prácticas sólidas basadas en la aplicación diligente tendiente a mejorar la Calidad de Vida, actuando en la totalidad de las condiciones ambientales, sociales y económicas que ejercen influencia sobre la existencia de las personas.
- h) Que son principios fundamentales de tal política los siguientes: (1) cumplir con todas las leyes y normas ambientales; (2) auspiciar investigaciones dirigidas a la expansión del conocimiento científico y a lograr soluciones económicamente viables en asuntos ambientales y sociales, (3) fomentar una conciencia ambiental social entre sus empleados, sus familias y en las comunidades en las que opera; (4) colaborar con el Gobierno Provincial, organizaciones



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1099-M.-

ambientales, y otros grupos interesados en el desarrollo de una mutua comprensión de asuntos ambientales relacionados al Proyecto Casposo.

- i) Que a su vez INTREPID, como miembro de la comunidad sanjuanina, comprende la relevancia de su rol en ella y es conciente tanto de las oportunidades económicas como sociales que pueden concretarse eventualmente a través del Proyecto Casposo, y posee la plena convicción respecto a que las prácticas de administración ambiental sólidas redundan en beneficio de sus intereses, de su personal, como de la comunidad donde opera.
- j) Que en éste último sentido, las partes coinciden en la importancia que para la PROVINCIA, su pueblo e INTREPID, representan el desarrollo y mejora de la infraestructura provincial, especialmente del Departamento Calingasta, como herramienta del desarrollo económico y social, lo que indiscutiblemente redundará en beneficios directos para la comunidad.
- k) Que la PROVINCIA a través de su gobierno, conjuntamente con la política pública de desarrollo de la nueva minería, impulsa también la agricultura, las pequeñas y mediaras industrias, agroindustrias, y el turismo como actividades productivas que por sus características pueden desarrollarse, complementarse y coexistir con enormes posibilidades de éxito por su potencial.
- l) Que el concepto de desarrollo sustentable busca en su tesis la satisfacción de las necesidades humanas y el mantenimiento de recursos y fuentes de desarrollo para las futuras generaciones, de aquí se desprende la idea de brindar una alternativa de progreso económico (mucho más amplia y heterogénea que la específicamente minera), lo cual precisa de una consecuente política para impulsarla. En este aspecto se justifica plenamente que para el desarrollo de actividades alternativas, (fortalecimiento de la agricultura, el turismo, las pequeñas y medianas industrias, la agroindustria, servicios, etc.) es necesario generar, no solo las políticas que lo garanticen, sino que esas políticas deben acompañarse de obras de infraestructura que las impulsen y contengan.
- m) Que las partes son conscientes que la preservación de la diversidad biológica, la pluralidad cultural y las potencialidades para el desarrollo están dentro de los límites de la comunidad minera y bajo ningún aspecto se pueden soslayar.
- n) Que la conciencia de estar en presencia de una actividad económica que se desarrolla a partir de recursos no renovables que, consecuentemente, no estarían físicamente al alcance de la generación siguiente, condiciona la necesidad de un comportamiento ambiental responsable que permita dejar alternativas a las futuras generaciones, en concordancia, con las oportunidades que dejarán de tener por el agotamiento de las explotaciones mineras. Dichas alternativas no son otras que, además de la preservación del medio ambiente, la posibilidad concreta de las herramientas para el desarrollo potencial del territorio y su gente, más allá de la minería.
- o) Que no hay desarrollo posible sin la promoción de la educación y la formación profesional interdisciplinaria, partiendo de la premisa, de que allí donde existe una comunidad capacitada la participación se convierte en acciones que promueven la formación de valores ambientales y la generación de actividades alternativas, logrando el equilibrio en la compensación a las generaciones actuales y futuras.
- p) Que el progreso cultural, productivo, sanitario y educativo que caracterizan el desarrollo de cualquier comunidad, puede alcanzarse en la medida que contemos, además de los recursos humanos adecuados, con las obras de infraestructura necesarias, vinculadas a tales aspectos. Ello por cuanto la sustentabilidad en la minería solo se perfecciona dentro de un sistema de relaciones socio-económicas que privilegie el desarrollo integral de la comunidad.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley Nº 1099-M.-

- q) Que INTREPID y la PROVINCIA comparten los conceptos y principios reseñados y en tal sentido, propone una serie de contribuciones que coadyuven a la concreción de ese desarrollo integral en donde la minería sea el eje principal desde donde se generen las sinergias necesarias.
- r) Que en virtud de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) la PROVINCIA e INTREPID acuerdan una propuesta que recepte la forma y condiciones bajo las cuales se realizarán las contribuciones recomendadas en los dictámenes de, la CEMAM, el Informe Técnico Final y acogidas en la DIA como condición.
- s) Que el contenido de la referida propuesta se ve reflejada en la presente Acta-Compromiso
- t) Que a través de la presente, INTREPID decide contribuir activamente durante el desarrollo del Proyecto Casposo en un programa de inversión en infraestructura y desarrollo sustentable en el área de influencia directa del proyecto, en los términos que surgen de la presente Acta-Compromiso y en cumplimiento de las contribuciones recomendadas por los dictámenes de la CEMAM en el Informe Técnico Final.
- u) Que la PROVINCIA mantiene como política de estado la promoción de proyectos mineros responsables y sustentables en su territorio y por lo tanto tiene particular interés en que el desarrollo, construcción, puesta en marcha y plena operación del Proyecto Casposo se concrete bajo el estricto cumplimiento de la ley.
- v) Que a los efectos de asegurar la responsabilidad y sustentabilidad de los proyectos identifica en esta Acta Compromiso, las Partes acuerdan que este documento sea base para el desarrollo económico con responsabilidad social.

A fin de plasmar los objetivos y compromisos antedichos en el marco de la política de estado de la PROVINCIA, consistente en apoyar y promover la minería social y ambientalmente responsable y sustentable, y en este caso particular, la concreción del Proyecto Minero Casposo en esas condiciones, las partes entienden necesaria la firma de esta Acta y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- Como parte de los compromisos asumidos en el IIA (que surgen de los dictámenes de la CEMAM y del Informe Técnico Final y del Informe Técnico Evaluado), que fueron acogidos como condición en a DIA y, adicionalmente, a las inversiones que deban realizarse para desarrollar, construir y poner en funcionamiento el Proyecto Casposo, INTREPID se compromete a aportar a la PROVINCIA de San Juan (Fideicomiso Provincial) durante los primeros dos (2) años de producción comercial un equivalente al 1% del valor de facturación bruta total por la venta de los metales producidos por la Mina Casposo, y desde el tercer año de producción comercial hasta el cierre de la mina aportará a la Provincia de San Juan el 1,5% del valor de facturación bruta total por la venta de los metales producidos por la Mina Casposo.

El monto resultante será destinado a un Fideicomiso Provincial de carácter público y sujeto a toda normativa pública provincial vigente y que se dicte en el futuro que asegure la transparencia y legalidad del mismo y su funcionamiento, incluyendo las normas referidas en el Anexo "A" del presente, especialmente las referidas en su apartado "J" del punto 5 (en adelante, el 'Fideicomiso Público'). El Fideicomiso Público deberá estar constituido y administrado de conformidad con las estructuras, montos, formas, asignaciones y demás condiciones establecidas en el citado Anexo "A" del presente para que sea aplicado a los fines y áreas indicados en el referido Anexo, de manera de:



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1099-M.-

- i) Cumplir con las exigencias de contribución recomendadas en los dictámenes de la CENAM, el Informe Técnico Final, el Informe Técnico Evaluado y acogidas en la DIA.
- ii) Potenciar los efectos positivos de la minería.
- iii) Contribuir de manera mensurable al desarrollo sustentable de la infraestructura existente y futura de la PROVINCIA.

SEGUNDO.- Las partes declaran que el Anexo "A" forma parte de la presente Acta-Compromiso y del acuerdo arribado entre ellas.

TERCERO.- La PROVINCIA declara que el desarrollo y concreción del Proyecto Casposo resulta de interés provincial, coincidiendo la PROVINCIA e INTREPID en la necesidad de coordinar todos los esfuerzos necesarios tanto a nivel municipal, provincial, nacional e internacional, si fuere menester, para llevarlo a cabo.

CUARTO.- El presente Acta Compromiso tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte del Poder Legislativo de la Provincia de conformidad con lo previsto y establecido por el artículo 189 inc. 90 de la [Constitución Provincial](#). La PROVINCIA articulará los medios ante el Poder Legislativo Provincial para que junto con la misma Ley aprobatoria del presente Acta Compromiso, se cree el Fideicomiso Público referido en el Artículo Primero del presente.

QUINTO.- Las partes convienen en que las contribuciones que efectivamente INTREPID desembolse con destino al Fideicomiso Público que constituya la PROVINCIA, se entenderá como cumplimiento de los aportes dinerarios previstos en la DIA con destino específico a infraestructura provincial y desarrollo sustentable en el área de influencia directa del Proyecto Casposo en el departamento Calingasta.

SEXTO.- Las partes declaran que la presente Acta Compromiso ha sido adjuntada en el trámite de Evaluación del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Casposo como parte de dicho proceso.

En prueba de conformidad, se suscriben tres 3: ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha preindicada.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi residencia, en el documento que antecede; ANEXO "A" del ACTA COMPROMISO celebrada entre la Provincia de San Juan e Intrepid Minerals Coporation, Sucursal Argentina; por los señores: JOSE LUIS GIOJA, de esta Ciudad argentina, DNI N° 7.807.820, en su carácter de Gobernador de la Provincia de San Juan; y el señor WILLIAM JOHN MCGUTNTY, canadiense, Pasaporte Canadiense N° BA 121181, quien lo hace en su carácter de Vicepresidente y Apoderado de "INTREPID MINIRALS CORPORATION", personería que acredita con Escritura N° 51, pasada ante el Registro Notarial N° 8, de esta Ciudad, el 03/05/2006, que tengo a la vista para este acto. Los firmantes son personas hábiles, doy fe de conocimiento de acuerdo al inciso a) del artículo 1002 del Código Civil Argentino. CONSTE - ESCRIBANIA DE MINAS.- SAN JUAN, 19 de Diciembre d 2007.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley Nº 1099-M.-

ANEXO "1"

ESTRUCTURA, MONTOS, FORMAS, FINES, ÁREAS, ASIGNACIONES Y DEMÁS CONDICIONES RELATIVAS AL APOORTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL ACTA COMPROMISO

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del Acta-Compromiso, a PROVINCIA e INTREPID acuerdan que INTREPID por medio del Fideicomiso Público aportará ,a la PROVINCIA de SAN JUAN durante los primeros dos años de producción comercial el equivalente al 1% del valor de facturación bruta total por la venta de los metales producidos por la Mina Casposo y desde el tercer año del comienzo de la producción comercial hasta el cierre de la mina aportará a la Provincia de San Juan el 1,5 % del valor de facturación bruta total por la venta de los metales producidos por la Mina Casposo (en adelante la "Inversión") de conformidad con las estructuras, montos, formas, áreas, asignaciones, fines y condiciones establecidas en el presente [Anexo 1](#), incluyendo su [Sub-Anexo 1](#), que forma parte integrante de esta acta compromiso, con el objeto de dar cumplimiento a la contribución establecida en la DIA, la que a su vez ha acogido las recomendaciones obrantes en los dictámenes de los miembros de la CEMAM, en el informe Técnico Final y el Informe Técnico Evaluado.

- 1) La Inversión, equivalente al porcentaje 1% del valor de facturación bruta total por la venta de los metales producidos por la Mina Casposo los primeros dos años de producción comercial y desde el tercer año hasta el cierre de la mina aportará a la Provincia de San Juan el 1,5% del valor de facturación bruta total por la venta de los metales producidos por la Mina Casposo se liquidará semestralmente; a semestre vencido a contar desde el comienzo de la producción comercial.
- 2) La Inversión será aportada por INTREPID directamente al fideicomiso público constituido por la PROVINCIA, en la medida en que se cumpla con el Cargo referido en el punto "5" del presente Anexo. Los fondos aportados al Fideicomiso Público deberán aplicarse y/o destinarse exclusivamente a obras de infraestructura como decide el Fideicomiso Público incluyendo de forma no limitante obras relativas al tema hidráulico, vial, salud, educación, agricultura, turismo y minería, respetando la normativa vigente y la presente Acta Compromiso.
- 3) Para todos los supuestos de aportes previstos en el presente Anexo "A", y salvo que se establezca expresamente lo contrario, INTREPID realizará en forma semestral conforme al detalle establecido en el punto "1)", la contribución de las sumas resultantes consignadas en dicho punto sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el Fideicomiso Público referido en el punto "2)" será constituido aprobado por ley, sujeto a la normativa vigente, especialmente la normativa pública provincial referida en el inciso j) del punto "5)" del presente ,y sujeto a todas las políticas, procedimientos, y demás estándares referidos en el presente [Anexo "1"](#) y el [Sub-Anexo "1"](#), en forma previa a cualquier desembolso de aporte de fondos.
- 4) Los aportes de la Inversión referidos en el punto 1)" del presente Anexo deberán realizarse, instrumentarse y ejecutarse de conformidad con lo establecido en el presente Acta-Compromiso (incluyendo el Anexo "A" y su [Sub-Anexo "1"](#) que forman parte del mismo) y lo exigido por la normativa vigente.
- 5) El otorgamiento y continuidad de los aportes de la Inversión referidos en el punto "1)" del presente [Anexo "1"](#), estarán sujetos y condicionados al cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados "a)" a "n)" del



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1099-M.-

presente punto "5)" (todas y cada una de estas condiciones se denominan en el presente como el "Cargo"):

- a) Se constituirá un Fideicomiso Público afectado a la finalidad específica preestablecida y creados por ley del Poder Legislativo Provincial. El Fideicomiso Público deberá estar constituido y reglamentado de conformidad con la normativa vigente y esta Acta-Compromiso en forma previa a cualquier desembolso o contribución de los aportes de la Inversión.
- b) Cada uno de los aportes deberá ser ingresado en la cuenta que se cree para el Fideicomiso Público, la cual constituirá un patrimonio de afectación especial, completamente independiente y separada de las cuentas generales de la Provincia. Esta estructura deberá ser constituida con anterioridad a la realización de los aportes. Sin perjuicio de lo anterior, la PROVINCIA podrá realizar aportes adicionales a los realizados por INTREPID para idénticos fines, los que estará sujetos a los mismos términos y condiciones del Fideicomiso Público establecido según el presente.
- c) Los aportes del Fideicomiso Público deberán realizarse de acuerdo a los montos, condiciones y según el cronograma de desembolsos establecido en el Acta-Compromiso.
- d) Los montos y asignaciones de la Inversión deberán ser destinados exclusivamente a los fines especificados en el presente Anexo. Los aportes realizados por INTREPID que constituyan el referido Fideicomiso Público deberán ser utilizados, destinados y aplicados de manera exclusiva a los fines especificados en el Fideicomiso Público, teniendo además en cuenta que el aporte siempre deberán enmarcarse en lo que se considere zona de influencia directa del Proyecto Casposo. Es decir, que los montos y asignaciones de los aportes se encontrarán exclusivamente destinados a las obras de infraestructura y otros bienes que contribuyan de manera mensurable al desarrollo sostenible de la infraestructura existente y futura de la Provincia de San Juan en las áreas definidas en el punto "2)" del presente Anexo, asegurando una distribución equilibrada de los recursos e inversiones según las necesidades de las comunidades involucradas en la zona de influencia directa del Proyecto Casposo.
- e) En la tarea de aplicar la Inversión a los fines especificados, y cada aporte al destino previsto, la Provincia dará intervención a las autoridades provinciales competentes del área correspondiente según lo exija la normativa vigente.
- f) El Fideicomiso Público constituido con los aportes deberá utilizarse exclusivamente en obras de infraestructura física, adquisición de los bienes necesarios y estudios técnicos según el área de que se trate, en cada una de las áreas de interés que se relacionen de manera tanto mensurable como inmediata y/o mediata con zonas de influencia del proyecto.
- g) Los fondos aportados no podrán ser destinados en más de un 5% a los gastos inherentes a la administración del Fideicomiso Público. La administración del Fideicomiso Público será regido por un código de conducta a fin de asegurar el cumplimiento de estándares de ética aplicables tanto a conflictos de intereses como otras áreas y la plena transparencia respecto a los gastos inherentes a la administración del Fideicomiso Público, incluyendo cualquiera remuneración dada al fiduciario y/o a las personas encargadas de la administración del Fideicomiso Público por los fondos del mismo.
- h) El Fideicomiso Público no podrá contratar servicios de consultoría que superen el 10% del monto de la contribución anual y mantendrán políticas y procedimientos internos que garanticen la aplicación de las más estrictas normas de contratación, incluyendo todo un proceso de análisis sobre los antecedentes de terceros contratistas. Ningún consultor u otro tercer contratista tendrá derecho a comisión relacionada con resultados, y la



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley Nº 1099-M.-

remuneración se basará exclusivamente en horas de servicio efectivamente prestadas.

- l) El Fideicomiso Público estará sujeto a toda la normativa pública provincial vigente y que se dicte en el futuro, que asegure la transparencia y legalidad del mismo y su funcionamiento, incluyendo, sin limitación, a: la Ley de Ética Pública ([Ley No. 6773](#) y cualquier modificatoria), la Ley de Contabilidad ([Ley No. 2139](#) y cualquier modificatoria), especialmente sus Capítulos VI y VII, la Ley de Obras Públicas ([Ley No. 3734](#) y cualquier modificatoria) y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas ([Ley No. 5821](#) y cualquier modificatoria) así como cualquier norma reglamentaria, complementaria y/o modificatoria de dichas leyes y todas las demás leyes públicas provinciales de ética, contratación, contralor, auditoría y demás reglamentaciones y procedimientos aplicables en general a las autoridades y entes de la administración pública provincial. El Comité del Fideicomiso Público no podrá contradecir la aplicación de las normas a que se hace referencia en esta cláusula, aunque sí podrá adoptar reglas y normas más estrictas que las referidas en el presente.
- j) Todas las reglas y normas adoptadas o creadas para el Fideicomiso Público para su funcionamiento deberán estar orientadas a brindar transparencia a los procedimientos tanto internos como externos (incluidos los de licitación y contratación), y a garantizar que el Fideicomiso Público haya adoptado y mantenga vigente durante su existencia, estándares de auditoría y contralor interno que aseguren que los fondos se usen para los fines previstos y aseguren que el desembolso de los fondos se registre correctamente en los libros y documentación contable. Se entiende que el Fideicomiso Público estará sujeto a auditoría anual y que los resultados de esa auditoría estarán disponibles al público. El Fideicomiso Público publicará un informe anual detallando los proyectos realizados en el año anterior.
- k) Se creará un Comité y será constituido para la administración del Fideicomiso Público que se forme. Este Comité estará compuesto por cuatro miembros, que serán designados: uno por el Gobernador de provincia de San Juan, otro por el Secretario de Minería de la Provincia, otro por la Cámara Minera de San Juan y otro por el Directorio de INTREPID. El miembro designado por el Gobernador presidirá el Comité. Todos los miembros tendrán derecho de observar cada reunión del Comité, sea regular o extraordinaria, y el Presidente del Comité dará a todos los miembros noticia previa de por lo menos cinco (5) días hábiles de cada reunión.
- l) Sin necesidad de intimación o pedido previo por parte de INTREPID, el Comité referido en el punto apartado 1) anterior, estará obligado a informar anualmente mediante notificación por escrito a INTREPID, respecto a: (i) El cumplimiento y vigencia de las condiciones establecidas en los apartados "a)" a "n)" de este punto "5."; ii) El cumplimiento de las demás condiciones que surjan de la presente Acta Compromiso; (iii) Los supuestos previstos en el [Sub-Anexo 1](#), para lo cual, de corresponder, deberá declarar no haber incurrido en ninguno de dichos supuestos o, en su caso, informar haber incurrido en alguno de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, INTREPID tendrá amplias facultades para solicitar y obtener: rendición de cuentas, copias de documentos, incluyendo las normas sobre políticas internas, procedimientos y controles adoptados por el Fideicomiso Público, informes etc., y para auditar el uso y gestión de los fondos administrados por el Fideicomiso Público. La PROVINCIA cooperará y se asegurará que sus representantes en el Comité cooperen con cualquier requerimiento que INTREPID realice según el presente inciso. El incumplimiento por parte del Fideicomiso Público, respecto de cualquier requerimiento de INTREPID en ejercicio de las facultades previstas en el presente inciso m), permitirá a



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley Nº 1099-M.-

- INTREPID ejercer la facultad establecida en el Punto número 9). El Fideicomiso Público deberá retener toda documentación relacionada con su administración, incluyendo sin limitación, sus políticas, procedimientos, reglas, contrataciones, presupuestos, gastos, contabilidad, auditoría y contralor, durante toda su existencia y los dos años siguientes a la finalización del mismo.
- m) El cronograma de desembolso de los aportes se irá ejecutando sujeto a las condiciones establecidas y previstas en el presente [Anexo "1"](#) y en la medida en que el Proyecto Caposo se mantenga en operación.
- 6) Entre otras, el Comité previsto en el apartado 1) del punto "5" del presente Anexo ", tendrá en forma exclusiva las siguientes funciones:
- a) Definir las reglas y mecanismos de su funcionamiento que no se encuentren expresamente previstas en el presente (incluyendo los sistemas de administración, presupuesto, contabilidad, control interno, códigos de conducta, información, comunicaciones y auditoría), todo ello, respetando los criterios de legalidad y transparencia que permitan que la inversión sea correcta, legal, transparente y pública, de conformidad con lo establecido en el presente Acta-Compromiso.
 - b) Definir los alcances programas de inversión a realizar en el área de inversión establecida en el punto "2."
 - c) Establecer las reglas para presupuestar todos los gastos del Fideicomiso Público, sea en las obras, la contratación de terceras personas como contratistas (incluyendo sin limitación a los contratados para prestar servicios de consultoría), los gastos inherentes a la administración del Fideicomiso Público, y cualesquier 1 a otro.
 - d) Definir la obra a realizar y los alcances de la misma.
 - e) Definir los tiempos de las obras.
 - f) Definir según las reglas establecidas el costo y presupuesto de la obra;
 - g) Definir los mecanismos de control interno además de los que legalmente correspondan.
 - h) Definir los mecanismos informativos hacia la PROVINCIA y hacia INTREPID.
 - i) Definir los mecanismos internos de auditoría, revisión, seguimiento y control de las obras y de los aportes realizados.
- 7) Cada miembro del Comité previsto en el apartado "1)" del punto "5." del presente [Anexo "1"](#), tendrá derecho a un solo voto. Todas las decisiones deberán ser tomadas por acuerdo de al menos tres miembros del Comité. En el caso de empate el presidente del Comité tiene el derecho de desempate.
- 8) En los casos en que el Comité referido en el apartado "1)" del punto 5.", en su conformación de 4 miembros, decida según lo establecido en el punto "7.", realizar alguna de las inversiones en la jurisdicción del Municipio de Calingasta, dicho Comité dará intervención al intendente (o a quien éste designe), de manera que éste pueda asesorar y orientar al Comité en la toma de sus decisiones.
- 9) Para el supuesto en que se verifique fundadamente algún incumplimiento a lo previsto y establecido en el presente Acta-Compromiso, su Anexo "1" y/o tipifique alguna de las conductas previstas en su [Sub-Anexo 1](#) (que forma parte del Acta Compromiso), INTREPID tendrá la facultad de suspender los aportes hasta que se resuelva la cuestión, sin que ello implique incumplimiento del presente por parte de INTREPID. En el supuesto de ocurrencia de una cuestión de este tipo, INTREPID tendrá la obligación de depositar los aportes en una cuenta especialmente creada al efecto que funcione como depósito en garantía con rendimiento de intereses hasta que se resuelva la cuestión.
- 10) Para el supuesto en que se verifique fundadamente algún incumplimiento por parte de INTREPID a lo previsto y establecido en el presente Acta-Compromiso y su Anexo "A", la Provincia tendrá la facultad de no seguir dando cumplimiento



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1099-M.-

la presente Acta-Compromiso y su Anexo "A", sin que ello implique incumplimiento del presente por parte de la Provincia, y sin perjuicio de las consecuencia que ello implique respecto del cumplimiento de la DIA.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley Nº 1099-M.-

SUB-ANEXO 1

Falta de la auditoría anual.

Si la auditoría revela la existencia de defectos graves, no subsanados en los sistemas de control interno o estándares de contabilidad y/o su cumplimiento.

Investigaciones o procedimientos, en los cuales cualquier encargado del Fideicomiso Público esté acusado de recibir pagos o beneficios ilícitos, incluyendo fraude, estafa, apropiación indebida de fondos.

Incumplimiento por parte de un Fideicomiso Público en adoptar y mantener las políticas, procedimientos sistemas de contralor interno requeridos por el Anexo Incumplimiento de la obligación de notificar prevista en la primer parte del apartado 'm)' del punto '5.' del [Anexo A](#), sin que dicho incumplimiento se subsane dentro de los 10 días hábiles de haber sido requerido por INTREPID.